



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, quien actúa como apoderado judicial de la Señora THALIA MARIA HAWKINS NARVAEZ, representante legal del menor LIAM MARCO DURAN HAWKINS, contra el señor DONNY DILSON DURAN CUEVAS, informándole que, en audiencia del 10 de noviembre de 2022, se fijó una cuota alimentaria definitiva en favor del menor demandante y a cargo del demandado, y se encuentra vigente una medida cautelar decretada en este asunto. Lo paso al Despacho. Sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**AUTO No. 0016-23**

Visto el informe de secretaría que antecede y siendo ello así, se observa que en audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2022, se dictó la Sentencia No. 0099-22, en la cual se fijó una cuota alimentaria definitiva en favor del menor demandante Liam Marco Duran Hawkins, y a cargo del demandado Donny Dilson Duran Cuevas.

Pues bien, cabe señalar que el numeral 6 del Artículo 597 del C.G.P., señala que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: "Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena..", y en el asunto de marras mediante Auto No. 0382-21 del 18 de noviembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviera depositado el demandado en las cuentas corrientes o de ahorro en los establecimientos bancarios, y ha transcurrido más de un mes desde que se fijó la cuota alimentaria definitiva, sin embargo, a la fecha la parte demandante no ha presentado la solicitud de ejecución con base en la sentencia, por tanto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en este litigio. En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrense el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
JUEZA